

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00235/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00037/TLALNEPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DEL 2013, DEL OPDM DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVOS SOPORTES DOCUMENTALES." (SIC)

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha siete de febrero de dos mil catorce el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitó una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por el hoy recurrente.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 18 de Febrero de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00037/TLALNEPA/IP/2014*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00037/TLALNEPA/IP/2014

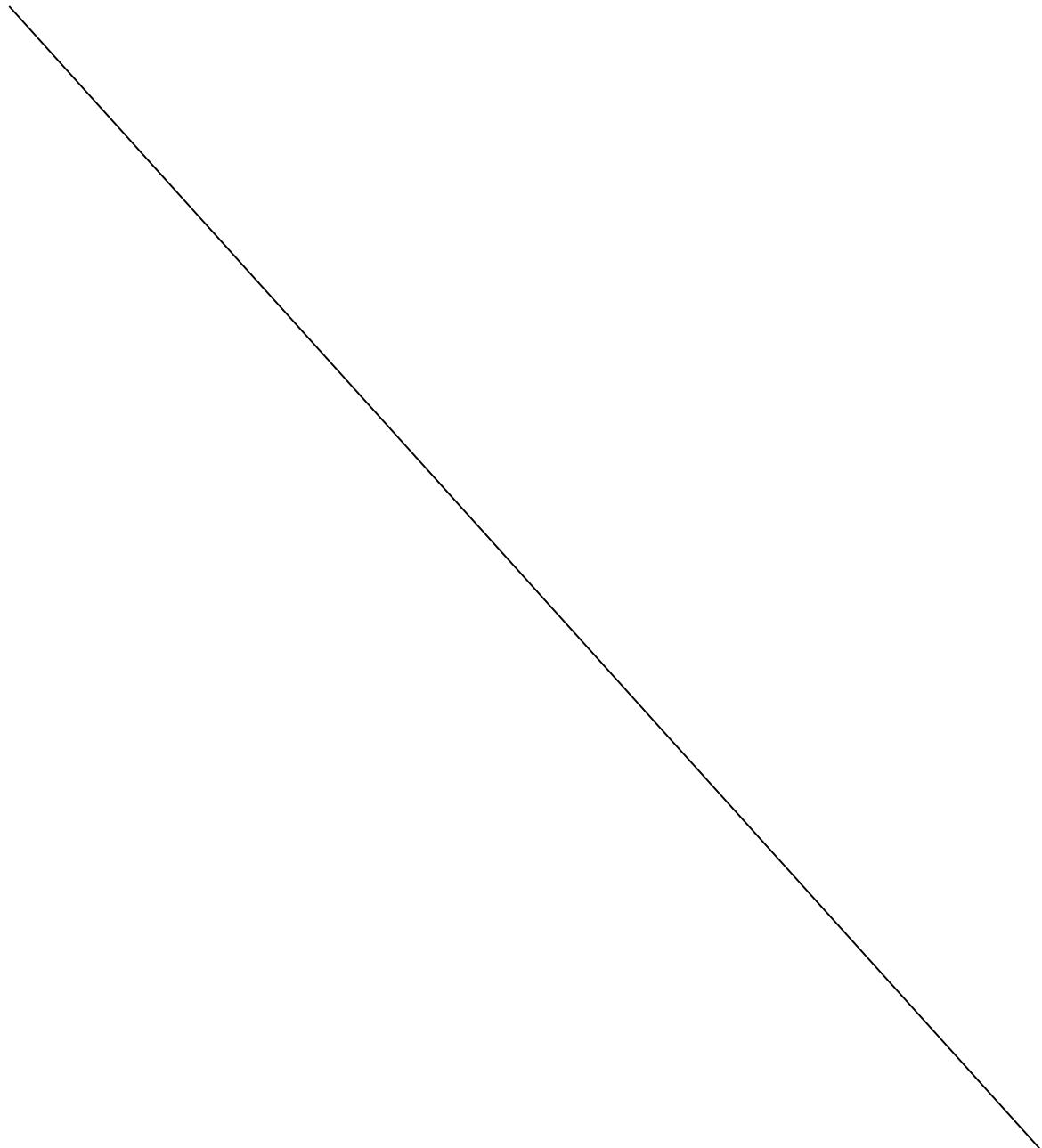
ATENTAMENTE

*C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (Sic)*

Asimismo adjuntó a su respuesta el archivo denominado "doc00261920140218174247.pdf" el cual contiene el oficio número OPDM/CI/076/2014

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de fecha seis de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Edgar Pascoe Guzmán, Contralor Interno del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, constante de una foja, mismo que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

TLALNEPANTLA, MÉXICO, 06 DE FEBRERO DE 2014

OPDM/CI/076/2014

OFP/0230/14

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En relación al oficio PM/UTAIM/00040/2013 recibido en fecha 16 de enero de 2014 por este órgano de control interno, mediante el cual envía copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio, SAIMEX 00037TLALNEPA/PI/2013, de fecha 16 de enero del año en curso, le informo que conforme a lo establecido en los artículos 25 y 25Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalando:

Artículo 20.- Se considera Información Confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- Contenga datos personales

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado

Sin otro particular por el momento, quedo de usted,

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR PASCOE GUZMÁN
CONTRALOR INTERNO

C.D.P. Mtro. PABLO BASÁREZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
LIC. FRANCISCO MUÑEZ ESCUDERO, DIRECTOR GENERAL
ARCHIVO

EPGeb**

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdm.tlalnepantla.gob.mx



Contraloría Interna

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El veinte de febrero de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, NO SE ME INFORMA EL DERECHO Y PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, LA INFORMACIÓN SOLICITADA MENSUALMENTE SE LE ENVIA AL OSFEM (*Organo Superior de Fiscalización del Estado de México*), CABE RESALTAR TAMBIÉN QUE ESTA INFORMACIÓN ME ESTA SIENDO PROPORCIONADA POR EL SUJETO

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

OBLIGADO EN LOS CASOS DEL DIF MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA" (sic)

QUINTO. En fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

*"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 25 de Febrero de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00037/TLALNEPA/IP/2014*

LE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO

ATENTAMENTE

*C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ " (Sic)*

Asimismo adjunto a su Informe de Justificación el archivo denominado "doc00277920140225163654.pdf" el cual contiene el oficio sin número de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce suscrito por el Licenciado Edgar Pascoe Guzmán, Contralor Interno del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, constante de dos fojas, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



VS
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.
EXP. NUM. SAIMEX 00037/TLALNEPA/IP/2014
Recurso de Revisión 00235/INFOEM/IP/RR/2014

C. MARIAMNE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
TLALNEPANTLA DE BAZ.

LICENCIADO EDGAR PASCOE GUZMÁN, en mi carácter de CONTRALOR INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 45, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59, 60, 63 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 113, 114 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII y XIII y 72 fracciones II y IV de Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; señalando como domicilio en para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Riva Palacio número ocho, colonia Centro, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para los mismos fines así como para recoger toda clase de documentos a los profesionistas señores Licenciados ANTONIO PAZARAN MUÑOZ, RICARDO AGUILAR MAYORAL, así como al pasante en derecho C. EDGAR GUTIERREZ BALLESTEROS, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y manifiesto:

Que por medio del presente escrito y ENCONTRANDOME EN TIEMPO Y FORMA vengo a dar contestación al Recurso de Revisión número 00235/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en atención al oficio número PMIUTAIM/00248/2014 de fecha veintiuno de febrero de dos mil catonce, presentado ante esta Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la misma fecha, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SAIMEX 00037/TLALNEPA/IP/2014, al respecto le informo:

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlanepantla.gob.mx

Contraloría Interna

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOLYUCAN"

1. No es posible proporcionar la información solicitada consistente en: "1.- Póliza de egresos con sus respectivos soportes documentales correspondiente a los meses de enero a noviembre del 2013".
2. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 25 fracción I y 25Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera Información Confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

Motivo por el cual A USTED C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión número 00235/INFOEM/IP/RR/2014, promovida por el C. [REDACTED] con las manifestaciones que en el mismo se contienen.



C.C.P. LIC. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
LIC. FRANCISCO MUÑEZ ESCUDERO - DIRECTOR GENERAL DE OPDM
ARCHIVO
EPG

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 06 40
www.opdm.tlalnepantla.gob.mx

Contraloría Interna

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00235/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dieciocho de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veinte de febrero de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el ahora recurrente son fundados.

Tal y como quedó debidamente apuntado en los resultados de la presente resolución, el entonces solicitante, requirió que el Sujeto Obligado hiciera entrega, vía SAIMEX de

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la siguiente información: "SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DEL 2013, DEL OPDM DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVOS SOPORTES DOCUMENTALES." (SIC)

De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado señaló en su respuesta que la información solicitada se consideraba información clasificada como confidencial toda vez de que contiene datos personales.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado el hoy recurrente interpuso recurso de revisión en el cual manifestó como motivo o razón de inconformidad lo siguiente: "LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, NO SE ME INFORMA EL DERECHO Y PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, LA INFORMACIÓN SOLICITADA MENSUALMENTE SE LE ENVIA AL OSFEM (*Organo Superior de Fiscalización del Estado de México*), CABE RESALTAR TAMBIÉN QUE ESTA INFORMACIÓN ME ESTA SIENDO PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN LOS CASOS DEL DIF MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA" (sic)

Es de señalar que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación manifestó lo siguiente: "1—*Póliza de egresos con sus respectivos soportes documentales correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2013.* 2. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

25 fracción I y 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,...”

Es así que del análisis integral al formato del recurso de revisión, se advierte que el hoy recurrente aduce que el Sujeto Obligado no funda ni motiva su negativa a proporcionarle la información solicitada; motivo de inconformidad que considera este Pleno que resulta procedente.

Lo anterior es así en virtud de que el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación refiere medularmente que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de que la misma se considera información clasificada como confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 25 fracción I y 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; argumento que sin duda es improcedente por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente es de destacar que la información que solicitó el hoy recurrente referente a la información pública que cada mes se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de enero a noviembre del año dos mil trece, referente a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales, es información que se encuentra contenida en medio electrónico, ya que es información que el Sujeto Obligado tiene la obligación de remitir al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), tal y como se refiere a continuación:

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina."*

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que el Sujeto Obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del Municipio, la información patrimonial, de obra pública, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Tesorería Municipal en los períodos que se indiquen.

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, establecen el deber del Sujeto Obligado de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, así como los diversos 32, 48 y 49, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevén lo siguiente:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

Artículo 32. El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Recurso de Revisión:	00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente."

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII; 48, fracción IX; 53, fracción VI; 93 y 95, fracciones I, II, IV, y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas."

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad de los Ayuntamientos administrar su hacienda, siendo facultad de cada Presidente Municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento y como una de las atribuciones de los Síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la Tesorería Municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

I.

II. Los municipios del Estado de México;"

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;"

Así, de los referidos Lineamientos visibles en la dirección electrónica <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta a través de seis discos, y la información solicitada por el hoy recurrente referente a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales, se encuentra localizable en el Disco 5, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
10	TABULADOR DE SUELdos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2, 3, 4 y 5	4, 5, 11 y 12	4, 5, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	PÓLIZA CHEQUE	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.
No aplica: N/A.

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

**DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos.
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Poliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente por número de cuenta y grabarse en raíz del disco.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

POLIZA DE EGRESOS

MUNICIPIO **CD**

PÓLIZA No. 03

FECHA _____ P ____ HOJA ____ DE ____ X

NÚMERO CONSECUITIVO DE MOVIMIENTO (5)	CUENTA (6)	CONCEPTO (7)	REFERENCIA (8)	PARCIAL (9)	DEBE (10)	HABER (11)

1

ELABORO 14

REVISO (n)

TESORERO (e)

2071441

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: PÓLIZA DE EGRESOS

OBJETIVO: Registrar contablemente las operaciones realizadas por la entidad, por las que se afecten las salidas de dinero.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. **PÓLIZA ____:** Anotar el número progresivo de la póliza que le corresponda.
3. **FECHA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número de hojas que integran la póliza, por ejemplo: Hoja 1 de 4.
5. **NÚMERO CONSECUITIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
6. **CUENTA:** Anotar la clave de las cuentas y subcuentas que se afecten de acuerdo al catálogo de cuentas vigentes.
7. **CONCEPTO:** Anotar el nombre de la cuenta que se está afectando.
8. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos, No. de factura, No. de nota o de remisión que soporte el registro contable.
9. **PARCIAL:** Se afectarán los montos, en lo relativo a las subcuentas que integran cada cuenta.
10. **DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los cargos de cada cuenta.
11. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los abonos de cada cuenta.
12. **SUMAS IGUALES:** Anotar la suma de los cargos y abonos, los cuales deben ser iguales.
13. **DESCRIPCIÓN:** Anotar una breve descripción de la operación contable que se está realizando.
14. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión:	00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los Ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los Tesoreros Municipales, informe que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual que es entregado a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los Ayuntamientos, a través del Tesorero Municipal, tienen el deber de presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primeros veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que en su Disco 5, contiene la información solicitada por el recurrente, la cual constituye información pública que se encuentra en medio electrónico, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;..."

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

En efecto, de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye una obligación de los sujetos obligados entregar la información pública que conste en sus archivos, ya sea que haya sido generada por ellos o que esté en posesión de los mismos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Por otra parte, es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

“Artículo 7...”

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

En esta tesitura, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que las pólizas de egresos con su respectivo soporte documental expedidas por el sujeto obligado, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por ende, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, la entregar la información pública que conste en sus archivos, ya sea que haya sido generada por los sujetos obligados o que esté en posesión de los mismos únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, en el presente asunto la información que nos ocupa, no tiene tal carácter, ya que si bien es cierto como lo manifiesta el Sujeto Obligado en su respuesta y en el Informe de Justificación, los documentos soporte de las pólizas de egresos contienen información que pudiera considerarse como confidencial al tener datos personales,

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

también lo es que puede formularse versiones públicas de ellos, para que de esta forma se pueda proteger la información que es considerada como confidencial.

En efecto, la versión pública tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificada o identifiable a una persona física.

Por lo tanto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por ende, en el presente caso, el Sujeto Obligado tiene la obligación de realizar las versiones públicas de los documentos soporte de las pólizas de egresos solicitadas, debiendo para ello testar la información que pueda considerarse como confidencial, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo refieren los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente establecen:

“CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”*

“CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

En consecuencia atendiendo a que el Sujeto Obligado negó indebidamente la información solicitada, como se ha demostrado a lo largo de la presente resolución, es evidente que transgredió en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir el derecho afectado, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena a entregar al recurrente a través del **SAIMEX, los informes mensuales correspondientes a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil trece, que se remiten al OSFEM, en versión pública**, únicamente para reservar el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria, números de tarjeta de débito o de crédito tanto del Sujeto Obligado como del proveedor o prestador de servicios, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, en atención a que esta versión pública tiene como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de accesar a ella y manipular los recursos públicos en perjuicio del erario.

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En efecto, la difusión de la información contenida en las pólizas de egresos y su soporte documental, como como podría ser número de cuentas bancarias, CLABE interbancaria y números de tarjeta de débito o crédito, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que para el caso de que número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria sea del sujeto obligado el supuesto de clasificación que se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

En el supuesto, de que el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria sea del proveedor o prestador de los servicios, se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se pondría en riesgo el patrimonio de éstos.

Recurso de Revisión:	00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, se transcriben las fracciones III y IV del artículo 20 de la ley de la materia, que establecen:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...)"

Luego, a efecto de proteger el patrimonio del titular de la cuenta bancaria, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información del Sujeto Obligado.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas

Recurso de Revisión:	00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal*
- 2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde*
- 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal*
- 0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.*
- 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”*

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de mérito no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.
7. El acuerdo de clasificación, será entregado al recurrente al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información **00037/TLANEPA/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución.

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00037/TLANEPA/IP/2014 y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX en términos del considerando TERCERO de la presente resolución, la siguiente documentación:

La información del disco 5 de los informes mensuales que se envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del dos mil trece, en su parte relativa a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales, en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMITASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 00235/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO